



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

FACULTAD DE MINAS  
SEDE MEDELLÍN

## **EJECUCIÓN DE SANCIÓN:**

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA A UN  
ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE MINAS”**

**RADICADO N° 022-2018**

**Medellín, 28 de febrero de 2023**

## **EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial aquellas conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación Pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por el Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 021-2018, expedido el día tres (03) de noviembre de 2021.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de la Facultad de Minas, en sesión del 03 de agosto de 2022, se evaluó la investigación disciplinaria adelantada en contra del estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA con C. C. 1.037.647.974, adscrito al programa de Ingeniería Civil de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

En concordancia con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se tomó la decisión de imponer sanción de Amonestación Pública, al hallar que el estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA, es disciplinariamente responsable por la realización de la conducta constitutiva de falta disciplinaria, como lo es la de modificar

documentos soporte de evaluaciones, todo ello en el marco de un quiz del curso Mecánica de Materiales. Así como la violación al deber que tiene todo estudiante adscrito a la Institución de actuar con honestidad en la realización y presentación de pruebas de evaluación académica.

En ese sentido, el Consejo de la Facultad imputó la falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta que la mentada falta, fue realizada, como se estableció en el Fallo, con el conocimiento y la voluntad encaminada a incurrir en la conducta, por parte del estudiante como autor directo y único. Y que no existen motivos para pensar que el disciplinado no conociera el contenido de su conducta, tampoco existen para pensar que el disciplinado no quiso determinarse según tal conocimiento.

Así también, luego de haber valorado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a través de las cuales se halló la responsabilidad en cabeza del estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA, por haber vulnerado el orden académico, así mismo, se analizaron las pruebas recaudadas y con base a ello, los miembros del Consejo, atendiendo a las particularidades del caso, la historia académica del estudiante, así como la falta de antecedentes disciplinarios, se calificó la conducta como constitutiva de falta **LEVE**.

Que la conducta exteriorizada por el estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA, es completamente reprochable y censurable desde el punto de vista disciplinario, ya que es una conducta que atenta contra el orden académico e institucional y sobre la cual recae un juicio de reproche, como quiera que el estudiante conocía la prohibición de sustraer, anexas o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones, y aun así, orientó la conducta en ese sentido, de manera que, defraudó la confianza depositada en el estudiante, por la comunidad académica y en especial el profesor ÁLVARO GAVIRIA ORTÍZ.

Que, por medio de la conducta desplegada por el disciplinado, se puede evidenciar la irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligación a los que se entiende, está sometido, por el hecho de pertenecer a la Comunidad Académica de la Universidad. Por tanto, es competencia del Consejo de Facultad, imponer la respectiva la respectiva sanción correspondiente al estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA.

Igualmente, el Consejo de la Facultad de Minas, en virtud del fallo del 03 de noviembre de 2021, decidió imponer sanción en contra de JUAN PABLO MONTOYA ZEA, consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual hace referencia a la recriminación pública, en la cual se debe explicar el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como se prescribe en el Fallo antes mencionado, se fijará en lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Además, de que el estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA, no presentó recursos en contra de la decisión del Consejo de Facultad proferida en Fallo del tres (03) de noviembre de 2021, el cual fue notificado al disciplinado en debida forma, vía correo electrónico.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar al estudiante es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle orientación, generando un espacio de reflexión colectiva en los miembros de la comunidad académica, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Finalmente, que la función disciplinaria radicada en cabeza de la Universidad Nacional de Colombia tiene como objetivo y misión principal, fomentar la honestidad, respeto y buena fe en cada uno de los miembros de la comunidad académica, y entre esta y la Universidad, buscando siempre incentivar también la rectitud e integridad entre los estudiantes, con el fin de lograr un ambiente de honestidad entre la comunidad universitaria en todas las actividades evaluativas, académicas y extracurriculares.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Amonestar públicamente a JUAN PABLO MONTOYA ZEA identificado con cédula de ciudadanía 1.152.463.590, estudiante adscrito a la Facultad de Minas, por el programa de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

**Artículo 2°.** Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la página institucional del micrositio web de la Dirección de Bienestar Universitario de la Facultad de Minas, medio a través del cual, se llevará a cabo la respectiva divulgación a la comunidad académica.

**Artículo 3°.** Remitir a la Oficina de Registro y Matricula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico del estudiante JUAN PABLO MONTOYA ZEA, la constancia ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**  
Decana y Presidente del Consejo



**FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA**  
Secretaria de Facultad

**CONSEJO DE FACULTAD**  
Facultad de Minas, Sede Medellín